

**CONTRATO NUMERO G-081/2013**  
**LICITACIÓN PÚBLICA G-104/2012-P/2013**

**NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse por sus siglas “**USAM**”, Corporación Privada de utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”; y en cumplimiento a los Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0235.MZO., asentado en el acta número 3507 de fecha 04 de Marzo de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron once códigos de la Licitación Pública número G-104/2012-P/2013 denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, y número 2013-0374.ABR., asentado en el acta número 3511 de fecha 08 de ABRIL de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de tres Códigos que a continuación se detallarán, confirmando la adjudicación a favor de la contratista; por lo que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-081/2013**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios oportunos de **REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**, con el objeto de brindar oportuna atención a la sobredemanda de los pacientes que requieran estudios ultrasonográficos. y por consiguiente elevar la satisfacción de los derechohabientes que tiene necesidad de dichos estudios, todo de conformidad a lo

estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-1588. NOV, contenido en el Acta 3491 de fecha 19 de noviembre de 2012, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

CORR	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	UNIDAD MEDIDA	CENTRO GESTOR	DEPENDENCIA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD OFERTADA	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120504002	ULTRASONOGRAFÍA PÉLVICA	C/U	546001	UM AGUILARES	120	60	60	\$ 10.00	\$ 600.00
				534A04	UM ILOPANGO	1,248	624	624	\$ 10.00	\$6,240.00
				545A04	UM QUEZALTEPEQUE	903	450	450	\$ 10.00	\$4,500.00
				538A04	UM SOYAPANGO	331	165	165	\$ 10.00	\$1,650.00
2	120504009	ULTRASONOGRAFIA GINECO OBSTETRICA	C/U	546001	UM AGUILARES	48	24	24	\$ 10.00	\$ 240.00
				534A04	UM ILOPANGO	1,335	665	665	\$ 10.00	\$6,650.00
				538A04	UM SOYAPANGO	455	225	225	\$ 10.00	\$2,250.00
				545A04	UM QUEZALTEPEQUE	339	170	170	\$ 10.00	\$1,700.00
				54C001	UM ILOBASCO	99	50	50	\$ 10.00	\$ 500.00
3	120504013	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL	C/U	534A04	UM ILOPANGO	868	434	434	\$ 10.00	\$ 4,340.00
				538A04	UM SOYAPANGO	220	110	110	\$ 10.00	\$1,100.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, HASTA POR:										\$29,770.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO CON**

**ABONO A CUENTA:** El pago de la cuota se realizará a través de una cuota al final del mes, en los meses que haya realizado un estudio y durante la vigencia del contrato. a) **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. b) **DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción de los servicios; b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, c) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS; d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de

respaldo indicados en la presente base, la entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El responsable de administrar el contrato serán los Directores de los Centros de Atención solicitante o quien éste designe. El Director informará a la contratista el nombre y cargo de la persona designada para la administración del contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y buena marcha del contrato, debiendo notificar por escrito, con visto bueno de la Dirección, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la LACAP. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firma del contrato debidamente legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, una Garantía de Cumplimiento de Contrato con una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de la ultrasonografía, respectivamente; cuando el ISSS lo estime conveniente. 2) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 3) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad. 4) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes del ISSS. 5) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el contrato, hojas volantes que se adjuntaran a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener toda la información descrita en el numeral 8.5., que comprende

los Términos Técnicos. 6) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría del médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 7) La contratista durante la vigencia del contrato deberá: a) Contar con recurso humano capacitado y con experiencia en Ultrasonografías, b) Tener equipo y mobiliario de oficina en buen estado. c) Contar con área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente. d) Contar con un cuarto de preparación para los derechohabientes. Equipo para Ultrasonografías con: Zoom en tiempo real, Impresora térmica grado medico a blanco y negro (si ofrecen Doppler color deberá tener impresor térmico a color). Transductor con rango de frecuencias de acuerdo al estudio que oferta. Monitor de 10 pulgadas o mayor. Con selección de al menos cuatro puntos focales. Contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonógrafo. Contar con software adecuados según los estudios que oferta. 8) La identificación de las ultrasonografías deberá ser clara, llevará el número y nombre del usuario según tarjeta de afiliación, edad y fecha en que se realizó el estudio. Debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen. 9) La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió. 10) La interpretación de los estudios de Ultrasonografías, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 11) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio. 12) Para la realización de ultrasonografías renales deberá hacer rastreo de uréteres y vejiga, sin aumentar el costo del estudio. La impresión de este rastreo se deberá entregar al paciente. 13) La contratista recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado. 14) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, la copia quedará en poder del centro y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. 15) Deberá enviar junto con el informe mensual una copia del reporte escrito de los estudios de Ultrasonografías realizadas. 16) La contratista deberá enviar los primeros 10 días hábiles de cada mes al Departamento de Planificación de Necesidades ubicado en UACI-ISSS, un reporte que detalle la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente por cada centro de atención. Según Anexo No. 3. 17) Deberá tener la

capacidad instalada para realizar ultrasonografías máximo de cuatro (4) estudios por hora, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS. 18) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 19) La Contratista deberá presentar al Administrador del contrato y durante el primer mes de vigencia del contrato, plan contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta base. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás causas de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos que el personal permanente. 20) El recurso humano presentado en la oferta, deberán ser los que prestarán el servicio. En caso de Sustituirlo, la contratista deberá solicitar autorización a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la correspondiente licitación. Para este numeral se podrá recurrir a la subcontratación. 21) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para estos tipos de procedimientos de diagnósticos por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 22) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS, que provengan de sanciones declaradas en firma o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o cualquier otro contrato. 23) y cualquier otra obligación emanada de los documentos contractuales. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: INCREMENTO EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista deberá tener en la capacidad de aceptar incrementos de hasta un 20% del valor contratado, lo cual se efectuará a solicitud del Centro de Atención al departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Para que aplique este numeral es necesaria la previa autorización del Consejo Directivo, teniendo la contratista que entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al monto incrementado. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Ante las necesidades propias de la Institución y durante la vigencia del contrato, la contratista o el Usuario en mutuo acuerdo podrán solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales, no podrán tramitarse

modificativas que conlleven incremento en los precios adjudicados, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas antes del vencimiento del plazo del Contrato, debiendo existir una opinión técnica favorable de los usuarios o del Área correspondiente al bien solicitado, previa opinión jurídica favorable del Área Jurídica y debidamente aprobada por el Consejo Directivo del ISSS; dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco días calendario de anticipación al vencimiento del plazo del contrato para su respectivo trámite. **DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2013-0235.MZO., asentado en el acta número 3507 de fecha 04 DE MARZO DE 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se efectuó la adjudicación y el número 2013-0374.ABR., asentado en el acta número 3511 de fecha 08 de ABRIL de 2013, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de tres de los servicios previamente relacionados; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2012-1588.NOV., contenido en el Acta 3491 de fecha 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en las Bases. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES:** **A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA CUARTA: DÉCIMA CUARTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA SEXTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional hará por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá

cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordada, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS, los rechazará y hará efectiva dicha Garantía, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. En caso que la contratista no entregue los servicios contratados en el plazo en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección electrónica siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad San Salvador, a los diecisiete días del mes de Abril de dos mil trece.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA,  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
LIC. CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día diecisiete de Abril de dos mil trece. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, [REDACTED]

[REDACTED] Doctor en Medicina, del [REDACTED], persona de mi

conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación de Utilidad Pública sin Fines de Lucro, de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL TRECE- CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.MZO.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SIETE** de fecha **CUATRO DE MARZO DE DOSMIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron once códigos de la Licitación Pública número **G-CIENTO CUATRO/DOS MIL DOCE-P/DOSMIL TRECE**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", y número **DOS MIL TRECE- CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.ABR.**, asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS ONCE** de fecha **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de tres Códigos, detallados en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil trece; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman

parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de

fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; c) La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; d) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo

trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; e) Certificación extendida el día diez veintiséis de Julio de dos mil doce, por el Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Licenciada CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, en la cual aparece que en el Expediente de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, y en el Libro de Registro de Firmas se encuentran registrados la Junta Central de Directores según punto número seis del acta número diecisiete de la Junta de Miembros Fundadores de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, nombrados por un período de CINCO AÑOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE, quedando integrada entre otros, por el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, en su calidad de Rector de la referida Universidad; f) Constancia extendida el día veintiséis de julio de dos mil doce, por el licenciado JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, aparece que el Rector es el representante legal de la misma y que según consta en el punto número seis del acta número diecisiete, de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, fue electo el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, como Rector de la Universidad, para un período de cinco años, a partir del día uno de Enero de dos mil doce; y g) Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número trece- dos mil trece, en el punto número cuatro, numeral uno punto uno, de fecha diez de abril de dos mil trece, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que el Rector de la Universidad, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, firme el instrumento que antecede; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que

antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Handwritten scribbles in the top right corner.

Handwritten scribbles in the center of the page.

Handwritten scribbles at the bottom center of the page.